



**Real Federación Española
de Patinaje**

Albasanz, 52 – 1º. Izqda.
28037 MADRID

Tfn: 91 327 00 62
Fax: 91 304 31 10
e-mail: mad@fep.es
www.fep.es

Casanova, 2 – 4º A
08011 BARCELONA

Tfn: 93 292 80 80
Fax: 93 292 80 81
Contestador: 93 292 80 84
e-mail: bcn@fep.es

RESOLUCION N° 1/2012

La Junta Electoral de la Real Federación Española de Patinaje, en reunión celebrada el día 17 de enero de 2012, adoptó el siguiente acuerdo.

Vista la comunicación efectuada por la Federación de Patinaje de la Comunidad Valenciana en la que se hace constar el número de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de los Clubes C.P. CASTALIA, SANTA QUITERIA C.P y VALENCIA FREESTYLE, cuya omisión había motivado su exclusión del Censo Electoral Provisional.

Visto que el artículo 16 del Reglamento Electoral de la R.F.E.P., en su apartado 1. A).b) establece los requisitos que ha de reunir un Club de la modalidad de Patinaje de Velocidad para poder ser elector y elegible.

Considerando que se ha subsanado la omisión que impedía a los Clubes C.P. CASTALIA, SANTA QUITERIA C.P y VALENCIA FREESTYLE su inclusión en el Censo Electoral .

Esta Junta Electoral en uso de las atribuciones que reglamentariamente tiene conferidas,

RESUELVE:

UNICO- Incluir al C.P. CASTALIA, SANTA QUITERIA C.P y VALENCIA FREESTYLE en el Censo Electoral dentro del estamento de Clubes en la modalidad de Patinaje de Velocidad.

Notifíquese la presente resolución a los interesados indicándoles que contra la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento Electoral, cabe interponer recurso ante la Junta de Garantías Electorales, en el plazo máximo de 2 días hábiles siguientes al de su notificación.

Rosa María Mosquera Regueiro
Secretaria de la Junta Electoral





**Real Federación Española
de Patinaje**

Albasanz, 52 – 1º. Izqda.
28037 MADRID

Tfn: 91 327 00 62
Fax: 91 304 31 10
e-mail: mad@fep.es
www.fep.es

Casanova, 2 – 4º A
08011 BARCELONA

Tfn: 93 292 80 80
Fax: 93 292 80 81
Contestador: 93 292 80 84
e-mail: bcn@fep.es

RESOLUCION N° 2/2012

La Junta Electoral de la Real Federación Española de Patinaje, en reunión celebrada el día 17 de enero de 2012, adoptó el siguiente acuerdo.

Vista la reclamación efectuada el 16 de enero de 2012 por Don ALFREDO ALSINET CASTEJÓN, en el que solicita su inclusión dentro del estamento de Técnicos (Entrenadores) en la modalidad de Patinaje Artístico.

Visto que el artículo 16 del Reglamento Electoral de la R.F.E.P., en su apartado 1. B).c) establece los requisitos que ha de reunir un Técnico de la modalidad de Patinaje Artístico para poder ser elector y elegible.

Considerando que Don ALFREDO ALSINET CASTEJÓN a la vista de las alegaciones formuladas reúne los requisitos para ser elector y elegible.

Esta Junta Electoral en uso de las atribuciones que reglamentariamente tiene conferidas,

RESUELVE:

UNICO- Estimar la reclamación formulada por Don ALFREDO ALSINET CASTEJÓN y, en consecuencia, incluirlo en el Censo Electoral dentro del estamento de Técnico de la modalidad de Patinaje Artístico.

Notifíquese la presente resolución a los interesados indicándoles que contra la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento Electoral, cabe interponer recurso ante la Junta de Garantías Electorales, en el plazo máximo de 2 días hábiles siguientes al de su notificación.

Rosa María Mosquera Regueiro
Secretaria de la Junta Electoral





**Real Federación Española
de Patinaje**

Albasanz, 52 – 1º. Izqda.
28037 MADRID

Tfn: 91 327 00 62
Fax: 91 304 31 10
e-mail: mad@fep.es
www.fep.es

Casanova, 2 – 4º A
08011 BARCELONA

Tfn: 93 292 80 80
Fax: 93 292 80 81
Contestador: 93 292 80 84
e-mail: bcn@fep.es

RESOLUCION N° 3/2012

La Junta Electoral de la Real Federación Española de Patinaje, en reunión celebrada el día 17 de enero de 2012, adoptó el siguiente acuerdo.

Visto el escrito de fecha 16 de enero de 2012 presentado por Don Enrique García Raposo Sánchez, en su calidad de Presidente de la Federación Gallega de Patinaje, en el que solicita la inclusión del S.D.C. SANTA MARIA DEL MAR de La Coruña en el Censo Electoral, dentro del estamento de Clubes en la modalidad de Hockey sobre Patines .

Visto que el artículo 16 del Reglamento Electoral de la R.F.E.P., en su apartado 1. A).b) establece los requisitos que ha de reunir un Club de la modalidad de Hockey sobre Patines para poder ser elector y elegible.

Considerando que el S.D.C. SANTA MARIA DEL MAR de La Coruña, a la vista de las alegaciones formuladas en el citado escrito, reúne los requisitos para ser elector y elegible.

Esta Junta Electoral en uso de las atribuciones que reglamentariamente tiene conferidas,

RESUELVE:

UNICO- Estimar la reclamación formulada por el Presidente de la Federación Gallega de Patinaje y, en consecuencia, incluir al S.D.C. SANTA MARIA DEL MAR de La Coruña dentro del estamento de Clubes en la modalidad de Hockey sobre Patines.

Notifíquese la presente resolución a los interesados indicándoles que contra la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento Electoral, cabe interponer recurso ante la Junta de Garantías Electorales, en el plazo máximo de 2 días hábiles siguientes al de su notificación.

Rosa María Mosquera Regueiro

Secretaria de la Junta Electoral



**Real Federación Española
de Patinaje**

Albasanz, 52 – 1º. Izqda.
28037 MADRID

Tfn: 91 327 00 62
Fax: 91 304 31 10
e-mail: mad@fep.es
www.fep.es

Casanova, 2 – 4º A
08011 BARCELONA

Tfn: 93 292 80 80
Fax: 93 292 80 81
Contestador: 93 292 80 84
e-mail: bcn@fep.es

RESOLUCION N° 4/2012

La Junta Electoral de la Real Federación Española de Patinaje, en reunión celebrada el día 17 de enero de 2012, adoptó el siguiente acuerdo.

Vista la comunicación efectuada por la Federación Castellano Manchega de Patinaje en la que se hace constar el número de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas del Club CDEP GUADALAJARA, cuya omisión había motivado su exclusión del Censo Electoral Provisional.

Visto que el artículo 16 del Reglamento Electoral de la R.F.E.P., en su apartado 1. B).b) establece los requisitos que ha de reunir un Club de la modalidad de Patinaje Artístico para poder ser elector y elegible.

Considerando que se ha subsanado la omisión que impedía al Club CDEP GUADALAJARA su inclusión en el Censo Electoral .

Esta Junta Electoral en uso de las atribuciones que reglamentariamente tiene conferidas,

RESUELVE:

UNICO- Incluir al CDEP GUADALAJARA en el Censo Electoral dentro del estamento de Clubes en la modalidad de Patinaje Artístico.

Notifíquese la presente resolución a los interesados indicándoles que contra la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento Electoral, cabe interponer recurso ante la Junta de Garantías Electorales, en el plazo máximo de 2 días hábiles siguientes al de su notificación.

Rosa María Mosquera Regueiro
Secretaria de la Junta Electoral

